



25470150

3989

cientos sesentinueve como una
 avo, con 1550 treinta como
 como sesenta mil cincuentiocho - no
 ventiocho por Resolución nº 00800-70
 ampliada por la del mil doscientos ochenta
 titres Setentidos, de fecha primero 12-72,
 recaída en el expediente 49281-70, pudiendo la
 mandataria presentar los recursos a que haya lugar,
 que tengan relación con dichas resoluciones, resolviendo las
 gestiones pertinentes, resolviendo los beneficios que se otorguen con
 sus incrementos, haciéndolos efectivos en cualquier circunstancia.
 podrá por mismo personarse ante toda clase de autoridades
 administrativas, públicas o municipales y administras los bienes
 muebles o inmuebles con sus acciones y derechos sin limitación
 alguna gozando toda clase de beneficio social que no porten, sin
 excepción. Este poder comprende las facultades generales del mandato
 y las especiales contenidas en el art. 9º y 10º del C. de P.O. Conclu-
 sión: Sustituido el otorgante del contenido de esta es-
 critura de poder, por la lectura q de toda ella hizo, se afir-
 mado y ratificó en su contenido y la firmó; doy fe -

B. Velasco M.

Don Hca, a Veintinueve de Diciembre de mil
 novecientos ochenta, ante mi, Cesar A. San
 Blas Caballero, Notario Público, de esta

///. devuelto por los Registros Públicos; doy fe -

724

Número: mil ochocientos
 Compro. Santa
 Don: Juan Mariano Gonzales
 y Don: Juan Mariano Huasahuaylla
 lo.

Provincia, con L.º
 Nº 4621715 y L.º
 Nº 6346952 y de
 conformidad con
 el Decreto Ley

Expedi 1º
 Testimonio
 a solici. del
 de Juan Gonzales
 en 12/1/81
 M

Testimonio no se requiere de Testigos a fojas 189
 del Registro de Escrituras Públicas antes
 presentados al mismo en curso de mil nove
 cientos ochocientos. mil novecientos ochenta
 y cinco, comparecieron: don Juan Mariano Gonzales,
 peruano, natural de Pucallpa, vecino de Masca
 de tránsito en esta ciudad, agricultor,
 viudo, con L.º Nº H 84596 y don Juan Mariano
 Huasahuaylla, peruano, natural de
 Santa Cruz, vecino de Masca, de tránsito
 en esta ciudad, agricultor, casado con
 doña Josefina Huasavacca Falcón, con
 L.º Nº 4762533 y L.º Nº 83253.
 Los comparecientes mayores de edad,
 proceden por su propio derecho, habi
 les para contratar e inteligentes en el
 idioma castellano a quienes quize
 ro, como de haber cumplido con lo
 que disponen los artículos treinta y
 seis al ochocientos de la Ley del Notaria
 do y me entregaron una minuta
 da firmada de Compro. Santa, para
 que su contenido pase a Escritura
 Pública, la que cancelada con el número
 novecientos treinta y seis, queda agnada

25470148

3932

da al leqajo respectivo de minutos, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta.- Mi numero 1264. Minuto novecientos treinta y seis. Señor Notario.- Extienda Ud. una escritura en estos términos.- Primero.- Don Juan Mariano Saugles, es propietario del inmueble urbano ubicado en el Pasaje Monroy no 618, de la Ciudad de Arequipa, Provincia del mismo nombre, del Departamento de Ica, que limita al Norte, con la propiedad de Gustavo Contreras; al Sur, con la propiedad que le ha tocado a don Angel Marino; al Este, con Pasaje Monroy; y al Oeste, con la propiedad de Amalberto Saugles, anteriormente de Esmeralda Guerra, y mide por el Norte y Sur, 43 m.; y por el Este y Oeste 5 m.; lo que hace el área de doscientos quince metros cuadrados.- Este inmueble se compone de 3 piezas y un corral las tres piezas son construidas de adobe, sin piso y techos de esteras con torta de barro.- Este inmueble lo hubo en la división extrajudicial entre sus hijos y anteriormente lo hubo por escritura del 12 de Noviembre de 1944, ante el Notario Felipe Chacal Tana Peña, de Arequipa.- A don Juan Mariano le correspondió el inmueble que en esta minuta se describe.- Segundo.- Don Juan Mariano Saugles, siendo el inmueble descrito en la cláusula anterior, en favor

de don Juan Sumane Huastuaylla, por el
precio de ciento cincuenta mil Quetzales,
los que declara el Vendedor tener recibi-
do a su entera satisfacción del com-
prador desde momentos antes de haber fir-
mado la presente minuta. Tercero.-
Los contratantes declaran que el precio
ha sido el pactado entre ellos i es el que
también realmente le corresponde al in-
mueble que es materia de la venta, por-
lo que se hacen entre si mutua i recípro-
ca donación de cualquier exceso o di-
ferencia que pudiesen resultar, alar-
cando la venta al inmueble, con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres,
servidumbres, aires, i con todos los
demás derechos ajenos a la propiedad,
sin reservarse limitación alguna, sin
reservarse nada para ni el vendedor, quien
de dona el vendedor, que sobre el inmueble
que vende no pesa ningún gravamen,
ni medida judicial, ni extrajudicial,
que limite o de modo de libre disposición,
encontrándose completamente libre i que
es conforme para a poder del comprador,
inmediatamente como queda firmada
la escritura, obligándose en todo caso
a la evicción i saneamiento conforme
a ley. - Cuarto.- Declara que ha cumplido
con efectuar la declaración jurada de auto

Unptacion - Combra - Sula - Arento # 1 - folio 499 - tomo 275 - Propiedad
 - car 28 Euro - 1885 - Denecho - 5.544.00 - Trebo - 042825 - Dr. Walter
 Malleg. O. - Registrador G. Tular - Un pldo. - Ori Combra del parte devuelto por los
 pldos. Gubier. - Day fi. -



25499566

Cinco mil novecientos noventa y nueve

avalio, en el Concejo Provincial de Masca, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, con un área de trescientos diez metros cuadrados, por el valor de cuatrocientos cincuenta mil setecientos soles Dto, por medio de la presente solo se vende un área de doscientos quince metros cuadrados, por el valor de ciento cincuenta mil Soles Dto, y solo para los efectos del impuesto de paga por la suma de trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta soles Dto y se encuentra al día en el pago del impuesto al patrimonio predial no empresarial. A unta. Los gastos que demande el otorga miento de la presente y su eleva ción a escritura pública son de cuenta del comprador, y el impuesto de alcabala (comprador está exonerado de conformidad con el artículo veintinueve del Decreto Ley 22836 por ser casa única que adquiere ya que carece de vivienda y de propiedades y el seis por ciento adicional de Alcabala será pagado por el vendedor.

Sexto.- Intervenire en este acto el hijo del vendedor don Domingo de Guzmán Marino Alderadi, para aclarar que tiene conocimiento que existe una división extrajudicial y que a su señor padre le ha correspondido lo que por esta escritura vende. Séptimo.- El dueño del vendedor está fijado en el pueblo por Unión Victoria N° 24. Nasca de don Domingo de Guzmán Marino Alderadi en Pueblo por Unión Victoria N° 18 Nasca y del comprador en Cooperativa Fopae Amoru de la Ciudad de Nasca. Octavo.- Ambos contratantes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de ley. Ica, 30 de Dic. de 1980. Cesar Sánchez Rociochi - Abogado. Registro 488. Juan Marino Sanches, Juan Sumanco H. - Domingo de Guzmán Marino Alderadi. - C. Sánchez. Notario. - Al Jello del Notario - Atestación. La presente minuta está afecta al pago del siguiente Impuesto - Alcabala - S/. 21,718.00. - Ica, 30 de Diciembre de 1980. - Conclusión. - Sustitui los los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta por la lectura que de lo



25496341

En mil novecientos noventa y tres

de ella los hice, se afianzaron y ratificaron en su contenido y lo firmaron; del f.º. Así mismo y en este acto de firmar se la escribiera interviene don Domingo de Guzmán, natural de Ica, vecino de masca de tránsito en esta ciudad, casado con doña Justina Laurequi Quisbanilla, con I.C. N.º 423413 y I.B. N.º 854343; de todo lo que doy fe.

Juan Sánchez

L. M. M. M. M.

L. M. M. M. M.

OK

Expede Partes y 1.º
Testimonio obligatorio
de Guillermo Caceres
rio en 30-12-80, del
ge.º - M.

Número. En mil ochocientos
Contrato Mutuo Hipot.

Doña: Julia Margarita
Caceres

Don: Guillermo I. Caceres P.

Ica, a Trein
tinue de Di
cien de
mil novecien

los Ochenta,

ante mi, César A. Sánchez Ochoa
lleno, notario Público, de esta
Provincia, con libreta electo
ral número cuatro, millo
nes seiscientos setenta y mil

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 047

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°1,087 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 1,980; QUE OTORGA: DON JUAN MARIÑO GONZALES; A FAVOR DE: DON JUAN SUMARE HUASHUAYLLO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 13, DEL BIENIO 1,979 – 1,980, FOLIO N° 3,989 AL FOLIO N° 3,992, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN SUMARI HUASHUAYLLO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22065254. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 111 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0058561, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 12 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR